



# INFORME DE PROYECTOS INMOBILIARIOS TURÍSTICOS Y SUS IMPACTOS POTENCIALES SOBRE EL SITIO RAMSAR CABO PULMO

Este informe tiene como finalidad compartir información sobre los proyectos inmobiliarios turísticos colindantes al sitio Ramsar Cabo Pulmo y pedir al Secretariado Ramsar la expedición de recomendaciones y un pronunciamiento en torno a la política de crecimiento inmobiliario-turístico en la zona colindante con el Parque Nacional Cabo Pulmo, sitio Ramsar prioritario por su diversidad biológica, Baja California Sur. Derivado de esta información, se solicita al Secretariado Ramsar que efectúe una Misión de Asesoramiento Ramsar, realice una evaluación de los posibles daños al sitio, proponga un “paquete de compensación” por la pérdida de recursos naturales del humedal, y recomiende su inclusión en el Registro Montreaux.

El sitio Ramsar Cabo Pulmo se encuentra seriamente amenazado por el proyecto de construcción de Cabo Cortés y Cabo Riviera, dos mega-desarrollo turístico que implicarían la construcción de más de 30,000 habitaciones y tres campos de golf a unos pocos kilómetros del Parque Nacional Cabo Pulmo, el ecosistema marino mejor conservado del Golfo de California.

En resumen:

Cabo Pulmo fue decretado Parque Nacional Marino y Sitio Ramsar, entre otras cosas, por la antigüedad del arrecife, hábitat de especies bajo alguna categoría de protección ambiental en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NO-059-SEMARNAT-2001 de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, ser la única área con arrecife de coral vivo en el Golfo de California y hábitat permanente y temporal de rica variedad de especies de peces, crustáceos, moluscos, quelonios, aves y mamíferos marinos. Este es un caso muy inusual de una comunidad que elige, por sí misma, dejar de pescar y en su lugar proteger los ecosistemas y el ambiente del área. La recuperación del arrecife en estos años ha sido un caso de éxito a nivel internacional<sup>1</sup>.

- La empresa Hansa Urbana presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) presentó para su estudio y evaluación, una Manifestación de Impacto Ambiental (“MIA”), con el fin de obtener la autorización para construir y operar el proyecto denominado **Cabo Cortés** dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La MIA es un documento con información deficiente. Esto lo confirmaron distintas áreas de la autoridad ambiental mexicana en sus opiniones técnicas, las cuales no fueron tomadas en cuenta por la SEMARNAT.
- Por otro lado, la empresa Desarrolladora La Ribera obtuvo la autorización de impacto ambiental para la construcción y operación del proyecto **Cabo Riviera**, en las inmediaciones del sitio Ramsar Cabo Pulmo. El inmobiliario turístico consta de 360 hectáreas, 581 lotes con vivienda cada lote, 300 cuartos hoteleros y planta de tratamiento de lodos activados. La resolución no amparaba la construcción de marina, canal de acceso y espigones; a pesar de

---

<sup>1</sup> La reserva marina de Cabo Pulmo <http://www.youtube.com/watch?v=uziq95f0PG0&feature=fvsvr>

ello, se construyó la marina y hasta el momento, la SEMARNAT no tiene información sobre la viabilidad ambiental posible de esta última estructura.

- El riesgo principal que implican estos dos proyectos turísticos para el arrecife de Cabo Pulmo sería el arrastre de contaminantes, sedimentos del dragado de la marina, aceites de las embarcaciones, salmueras de la desaladora, aguas residuales; especialmente en las épocas del año cuando las corrientes van del norte al sur.
- Otro gran riesgo es el impacto social y ambiental de lo que básicamente se trataría de un nuevo centro urbano en una zona que históricamente ha sido de muy baja densidad poblacional. Se calcula la llegada de por lo menos unas 50,000 personas a la zona (en un estimado conservador) a un área habitada actualmente por 120 personas-
- Existe una fuerte oposición a los proyectos **Cabo Cortés y Cabo Riviera** en las localidades de Cabo Pulmo y en La Rivera, cuyos miembros han sido algunos de los voceros más importantes de la campaña Cabo Pulmo Vivo, una red de individuos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, preocupados por la conservación del área natural protegida Cabo Pulmo<sup>2</sup>.
- En términos económicos, **Cabo Cortés y Cabo Riviera** no son proyectos necesarios para el desarrollo económico de la zona. Es más importante fortalecer los destinos existentes, como Los Cabos, La Paz y Loreto, que no han logrado salir de la crisis económica y continúan con una ocupación muy por debajo de su capacidad, que la creación de nuevos centros turísticos.

Resulta urgente, por tanto, ante la situación descrita, que la Secretaría de Ramsar se involucre lo antes posible en este asunto, debido a que los mecanismos legales y administrativos – particularmente evaluación de impacto ambiental, recurso de revisión y/o juicio de nulidad en contra de las autorizaciones de impacto ambiental, probablemente no se resuelvan para impedir un impacto significativo a los humedales costeros y el arrecife de Cabo Pulmo.

## I. ANTECEDENTES: EL PARQUE NACIONAL CABO PULMO

Cabo Pulmo se ubica en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, México, y se declaró Área Natural Protegida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1995, con una superficie de 7,111-01-00 hectáreas. El arrecife coralino de Cabo Pulmo es el único vivo en Norte América.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Página de Cabo Pulmo Vivo <http://cabopulmovivo.org/>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Página Parque Nacional Cabo Pulmo <http://pncabopulmo.conanp.gob.mx/> Última consulta: 19 de enero de 2011

El Decreto mencionado sólo permite la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de los recursos naturales, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las autoridades correspondientes.

La comunidad de Cabo Pulmo ha realizado importantes esfuerzos en materia de conservación del sitio, por ejemplo acordó la prohibición de actividades extractivas comerciales dentro del polígono del parque, cualquier construcción de obra pública o privada, y las actividades que alteren las condiciones naturales del parque. Gracias a esfuerzos como este, a más de 15 años de protección, el arrecife de coral de Cabo Pulmo se ha recuperado de la sobrepesca, convirtiéndose en el área marina con mayor concentración de peces en todo el Golfo de California.

El 2 de febrero de 2008, Cabo Pulmo se designó como Sitio Ramsar número 1778. La Ficha Informativa Ramsar establece que la designación se justifica conforme a los criterios 1 (antigüedad del arrecife), 2 (hábitat de especies bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001 que brinda protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres), 3 (única área con arrecife de coral vivo en el Golfo de California) y 4 (hábitat permanente y temporal de especies de peces, crustáceos, moluscos, quelonios, aves y mamíferos marinos)<sup>4</sup>.

Particularmente, la definición de humedales está contenida en el artículo 1 de la Convención Ramsar, cuyo texto señala: "*...son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*". Al respecto, tanto los cañaverales como apartados del arrecife de Cabo Pulmo tienen aproximadamente un metro de profundidad, por lo cual encuadran en la definición mencionada, y por lo cual este sitio ha sido ingresado a la lista de Ramsar de humedales de importancia prioritaria internacional.

## II. DESARROLLO INMOBILIARIO TURÍSTICO EN CABO PULMO Y LOS IMPACTOS NEGATIVOS POTENCIALES SOBRE ESTE SITIO RAMSAR

La actividad turística en las zonas costeras es una de las actividades económicas más importantes en México. Sin embargo, los efectos del turismo tienen repercusiones sociales y ambientales que amenazan a los ecosistemas y a las comunidades de tales zonas. En ese contexto, destaca el crecimiento de la operación y construcción de asentamientos inmobiliarios y turísticos con marinas y campos de golf en Baja California Sur.

---

<sup>4</sup> Ficha Informativa Ramsar disponible en <http://ramsar.conanp.gob.mx/documentos/fichas/86.pdf>. Consulta: 10 de octubre de 2010.

Hasta diciembre de 2009, la SEMARNAT autorizó dos desarrollos turísticos importantes en Baja California Sur. Los proyectos son Cabo Cortés y Cabo Riviera, ambos proyectados en la zona adyacente a Cabo Pulmo.

## II.1. EL DESARROLLO DEL PROYECTO INMOBILIARIO CABO CORTÉS

El 22 de septiembre de 2008, la SEMARNAT autorizó la construcción y operación del proyecto Cabo Cortés, un desarrollo turístico-residencial promovido por la empresa española Hansa Baja Investments. El proyecto propone la construcción y operación, en una primera etapa, de 3,655 cuartos de hotel, 7,816 viviendas, 2 campos de golf de 27 hoyos, marina con capacidad de 490 posiciones, sistema de canales y lagos, planta desalinizadora y demás instalaciones. La superficie considerada es de 3,814 hectáreas que colindan con el Parque Nacional Cabo Pulmo ubicado en el Municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur.

Si bien, el proyecto de Hansa Baja Investments ha sido promocionado como un hito para el desarrollo de la región, es menester poner en perspectiva el impacto que tendrá como competidor de otros destinos turísticos de la entidad, como el propio corredor San José del Cabo-Cabo San Lucas. Para darse una idea de la magnitud del proyecto, Cabo Cortés ofrece “un máximo de 30,692 cuartos hoteleros o su equivalente a 10,230 viviendas”,<sup>5</sup> cuando la oferta hotelera actual del estado de Baja California Sur es de poco más de 18 mil habitaciones. Considerando el enorme influjo de personas que atraería ese crecimiento turístico, como se indica más adelante, prácticamente se estaría construyendo una mega ciudad junto a una zona altamente vulnerable, como es el Parque Nacional Cabo Pulmo. Al presente, sin embargo, no hay referencia alguna a la participación de autoridades gubernamentales en su diseño ni en los efectos sociales, tales como la prestación de servicios que implicaría la construcción y operación de tales proyectos.

Adicionalmente, proyectos inmobiliarios turísticos como Cabo Cortés desplazan cantidades importantes de trabajadores, provoca conflictos de competencia por la tierra, agua y recursos naturales; También generan desechos, contaminación; fragmentan el paisaje y los corredores naturales; el crecimiento demográfico y las obras que trae consigo este modelo a gran escala colocan en situación de riesgo a ecosistemas únicos y vulnerables como el de Cabo Pulmo. A continuación se describen en mayor detalle algunas de las amenazas y el impacto que tendrán sobre los humedales.

---

<sup>5</sup> Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales. “Proyecto Cabo Cortés. Un ejemplo de legalidad y armonía con el medio ambiente”, *Derecho Ambiental y Ecología*, No. 35, Año 6, febrero, pp. 36-42, [http://www.cabocortes.com/Art\\_culoCEMDA.pdf](http://www.cabocortes.com/Art_culoCEMDA.pdf). Consulta: diciembre 21 2010.

### a) Crecimiento de la población

Conforme a la Manifestación de Impacto Ambiental de Cabo Cortés, la construcción y operación del proyecto requerirá la mano de obra de al menos 40 mil personas<sup>6</sup>. Adicionalmente al desarrollo turístico, el proyecto plantea la construcción de una ciudad de apoyo con cinco mil casas. Sin embargo, no prevé la creciente demanda de servicios públicos y vivienda tanto de los huéspedes como de los trabajadores de apoyo que habrá en la zona. La construcción de proyectos como Cabo Cortés y Cabo Riviera en una región de ecosistemas frágiles y con poca disponibilidad de agua no es sostenible.

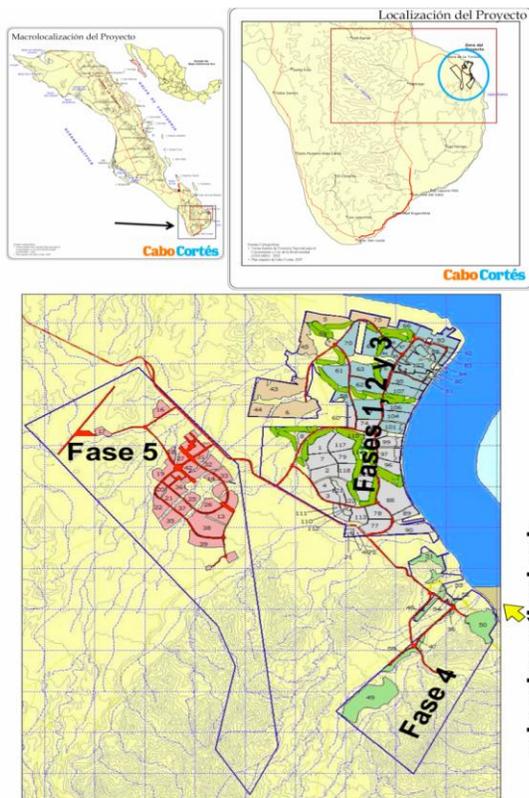


Figura 3. Ubicación general de las tres Fases que constituyen el predio.

ecosistema, provocando un mayor crecimiento de algas y por tanto una limitación de los recursos del coral, como son el espacio y la luz.

Este riesgo de contaminación no fue considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el promovente. De hecho, los consultores realizaron modelación sobre el transporte

### b) Daño al arrecife y especies prioritarias

El arrecife coralino presente en el Parque Nacional Cabo Pulmo constituye la única área arrecifal en el Golfo de California o Mar de Cortés. Debido a su carácter de ecotono,<sup>7</sup> resultado de la confluencia de especies provenientes de las provincias biogeográficas Panámica, Californiana, e Indo-Pacífico, la diversidad biológica que se encuentra es una de las más altas en la costa mexicana del Pacífico<sup>8</sup>.

Por su fragilidad, los corales son muy sensibles a la contaminación y a la presencia de sedimentos. Los sedimentos pueden precipitarse sobre el coral, disminuyendo así la cantidad de luz que llega. La contaminación por materia orgánica e inorgánica por actividades humanas, provoca que el exceso de nutrientes altere el equilibrio ecológico del

<sup>6</sup> Manifestación de Impacto Ambiental Regional Cabo Cortés. Bitácora 03BS2008T0004. Disponible en <http://www.semarnat.gob.mx/pages/consultatutramite.aspx>, última consulta: 2 de noviembre de 2010.

<sup>7</sup> Por ecotono se entiende el límite natural entre dos ecosistemas distintos.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Ficha informativa de humedales Ramsar. Disponible en: <http://ramsar.conanp.gob.mx/documentos/fichas/86.pdf>. Última consulta: 28 de septiembre de 2010.

litoral y la dinámica costera en la zona del proyecto basado en conclusiones de una visita de campo de dos días realizada por consultores hace más de veinte años,<sup>9</sup> así como en información indirecta de fotografías aéreas. Además, el modelo matemático mencionado no se validó con mediciones *in situ*<sup>10</sup>.

Por otra parte, la información proporcionada sobre el patrón de corrientes del área es erróneo, ya que ésta se modifica dependiendo la época del año; en el verano y el otoño las corrientes predominantes presentan una dirección norte, mientras que en el invierno y la primavera la dirección es hacia el sur<sup>11</sup>. Las corrientes de marea son fuertes y muy importantes en el transporte de materiales dentro del arrecife. Estas corrientes siguen un patrón particular: las más fuertes se presentan durante el verano y el invierno, en tanto que las de primavera y otoño son menos amplias<sup>12</sup>. Basado en estudios hechos con tantas debilidades, los promoventes del proyecto concluyeron incorrectamente que la dirección de las corrientes alejará los contaminantes hacia el norte, sin riesgo alguno para el arrecife (que llevaría tanto los sedimentos como los contaminantes provenientes de la costa hacia el arrecife).



El arrecife de Cabo Pulmo. Octavio Aburto

Por lo anteriormente mencionado, la autorización de Cabo Cortés contiene datos incorrectos e información incompleta en relación con el patrón de corrientes, elemento importante para su valoración conforme al principio precautorio contenido en la Convención Ramsar.

Igualmente, la empresa omitió consultar publicaciones científicas existentes en la literatura, en las que se presentan más detalladamente las mediciones a largo plazo, que claramente muestran un flujo de corrientes en el Golfo de California exactamente opuesto al que declara la MIA, poniendo en grave riesgo al arrecife de Cabo Pulmo<sup>13</sup>.

Asimismo, y a pesar de una larga experiencia y contundente evidencia acumulada en México sobre este problema, la empresa omitió analizar en la MIA, el impacto que generarán los nutrientes que

<sup>9</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Manifestación de Impacto Ambiental Regional Cabo Cortés. Bitácora 03BS2008T0004. Disponible en <http://www.semarnat.gob.mx/pages/consultatutramite.aspx>, última consulta: 2 de noviembre de 2010.

<sup>10</sup> Opinión Técnica presentada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en relación con el proyecto Cabo Cortés. Oficio número F00.DRPBCPN-0556/08 (25 de agosto de 2008).

<sup>11</sup> Álvarez Borrego, S. (1983). Gulf of California, B.H. Ketchum (ed.), *Estuaries and Enclosed Seas*, Elsevier, Amsterdam, pp. 427-448.

<sup>12</sup> Reyes Bonilla, H. (1993). Biogeografía y ecología de los corales hermatípicos (*Anthozoa: Scieractinia*) del Pacífico de México, S.I. Salazar Vallejo y N.E. González (eds.). *Biodiversidad marina y costera de México*, CONABIO/CIQRO. Chetumal, pp. 207-222.

<sup>13</sup> Por ejemplo, Álvarez Borrego, S. (1983). *Op. cit.*, y Reyes Bonilla, H. (1993). *Op. Cit.*

llegan al mar proveniente de los campos de golf y jardines irrigados, los cuales tienen un impacto altamente nocivo sobre los arrecifes de coral.

Adicionalmente, el estudio omite analizar el impacto que tendrá sobre el arrecife el incremento en los sedimentos suspendidos que producirá el dragado y la operación de marinas y canales. Estas omisiones ignoran la existencia de publicaciones científicas realizadas en la región que muestran claramente el inmenso riesgo para el arrecife de Cabo Pulmo.

Aunado a lo anterior, Cabo Pulmo se encuentra inmediatamente al sur del proyecto propuesto y colinda con el mismo. Como la información científica claramente señala, el transporte litoral es de norte a sur, por lo que es posible concluir que el impacto ambiental en el arrecife será alto y que la MIA de Cabo Cortés no ha cumplido en evaluar adecuadamente los impactos sobre el arrecife y el Sitio Ramsar Cabo Pulmo.

En relación con Ramsar, la “MIA” no utiliza la metodología del Manual Ramsar 11 respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental. De igual manera, omite anotar como una de las metas en su propuesta de desarrollo, realizar un “uso racional” del sitio conforme a la Convención Ramsar<sup>14</sup>. Esto sin considerar el rol importante del arrecife en la mitigación de impactos de cambio climático y elevación del nivel del mar<sup>15</sup>.

### **c) Abastecimiento de agua e impactos de la desaladora**

En Baja California Sur el agua es escasa, <sup>16</sup> por lo que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (“POEL-LC”) establece que los desarrollos turísticos en esta zona deberán asegurar su propio abastecimiento de agua y el de los núcleos de población que generen. Cabo Cortés manifiesta en su “MIA” que obtuvo autorización para uso de un volumen de 1,500,000.00 m<sup>3</sup>/año de aprovechamiento de agua, la cual cubrirá solamente la tercera parte del consumo total del proyecto. Conforme al título de concesión IBCS100165/06LMGR94, expedido por la Comisión Nacional del Agua, para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, las coordenadas del punto de extracción del acuífero Santiago, son 23’ 32’ 12” latitud y 109’36’57” longitud. De la búsqueda de tales coordenadas en Google Earth, en el Sistema de Información Geográfica (“SIG”) y/o planos cartográficos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (“INEGI”), se encuentra que la información coincide con un punto en medio del Mar de Cortés y no del acuífero Santiago, por lo cual la información manifestada respecto a su autosuficiencia para abastecimiento de agua es errónea.

---

<sup>14</sup> UNESCO. Convención Ramsar. Recommendation 3.3, Recommendation 4.10 and Resolution V.6

<sup>15</sup> UNESCO. Ramsar Convention. Handbook 10. Coastal management. Wetland issues in Integrated Coastal Zone Management, p. 16, [http://www.ramsar.org/pdf/lib/lib\\_handbooks2006\\_e10.pdf](http://www.ramsar.org/pdf/lib/lib_handbooks2006_e10.pdf)

<sup>16</sup> Comisión Nacional del Agua. Disponible en: <http://portal.semarnat.gob.mx/sitioantiguo/estados/bajacaliforniasur/temas/informacionambiental/Documents/diagnostico%20del%20agua.pdf>. Consulta: 29 de octubre de 2010.

Respecto al 65% restante del agua potable que requiere el proyecto Cabo Cortés, se abastecerá por medio de una planta desalinizadora y el 35% restante se tomará de tres pozos, ubicados en el arroyo Santiago, a 17 km de distancia del predio.

Las zonas cercanas a los desarrollos inmobiliarios turísticos carecen de servicios de agua potable y alcantarillado. La descarga de aguas residuales sin tratamiento en los acuíferos y los agroquímicos de los campos de golf permite la intrusión salina en los cuerpos de agua y en zonas de recarga; hay escasa disponibilidad para regar los campos de golf.

#### **d) Campos de golf**

En este último sentido, el agua que se requeriría diariamente para el riego de los campos de golf equivale al consumo diario de 580 mil habitantes,<sup>17</sup> esto es, 91% de los que actualmente habitan la media península.

Cabe mencionar que los dos campos de golf propuestos por Cabo Cortés y Cabo Riviera, así como las áreas verdes aledañas necesitarán cantidades considerables de fertilizantes, herbicidas y pesticidas<sup>18</sup>. Se ha demostrado que en ciertas cantidades esos compuestos son tóxicos para muchas especies de flora y fauna. En casos extremos un aumento en el crecimiento de algas conduce a hipoxia y la incapacidad de las aguas de sustentar la vida por la falta de oxígeno.

#### **e) Capacidad de carga**

La actividad económica principal de los habitantes de Cabo Pulmo es la oferta de servicios turísticos tales como buceo, kayakismo, esnorkeo, senderismo, paseo en lancha; la mayoría de los visitantes son extranjeros. El poblado carece de infraestructura pública básica como abastecimiento de agua potable, energía eléctrica pública y privada, alcantarillado, pavimentación, así como servicios médicos y educativos.

Como es bien sabido, algunos daños ocasionados por la actividad del buceo son la destrucción causada por las anclas de las embarcaciones, el ruido producido por los motores de esas mismas, los derrames y residuos de combustibles y aceites de motores, así como la generación de otros residuos líquidos y sólidos<sup>19</sup>. Dichos impactos y el aumento de los factores de *stress* generados por

---

<sup>17</sup> Un campo de golf de 18 hoyos tiene un tamaño de 60 hectáreas aproximadas. Esta superficie consume el agua de 9 mil habitantes al día. Si se construyeran los 64 campos de golf planeados con los 45 desarrollos, estaríamos hablando del consumo de agua de 580 mil habitantes. Véase Valiente, Carmina. Supra nota ( 1)

<sup>18</sup> A mayor abundamiento, Cabo Cortés propone 2 campos de golf, pero son de 27 hoyos cada uno. Normalmente un campo de golf es de 18 hoyos.

<sup>19</sup> Gámez, Alba E. (2008, ed.). *Turismo y Sustentabilidad en Cabo Pulmo*. B.C.S, San Diego State University, UABCS, CONACYT, México, p. 15

la ocupación del espacio arrecifal alteran patrones de alimentación, reproducción y restitución de energía.<sup>20</sup>

Ahora bien, la capacidad de carga turística es la cantidad de uso que un sitio puede soportar sin que sufran deterioro los recursos naturales, la satisfacción del visitante y las estructuras sociales locales<sup>21</sup>. Si se toma en consideración únicamente los 3,955 cuartos de hotel de desarrollos como Cabo Cortés– sin incluirse en el conteo viviendas y centros de apoyo – la carga turística será tal que representa una probable degradación severa del ecosistema arrecifal; en particular, como resultado de las acciones directas de los buzos, así como impactos negativos no asociados directamente al turismo de buceo, tales como un incremento en la visitación del Parque, mayor tráfico de embarcaciones, generación de más basura en playa y en la porción marina, entre otros.

La afluencia de turistas programada para ocupar 3,955 cuartos de hotel de desarrollos como Cabo Cortés– sin incluirse en el conteo viviendas y centros de apoyo, comparado a la población actual que viven en Cabo Pulmo (120 personas) y zonas aledañas será crucial. Esta afluencia de gente representa un riesgo inmenso para el arrecife de Cabo Pulmo, principalmente por la cantidad de aguas residuales que será generada por los visitantes.

#### **f) Impactos de la marina**

Respecto a la construcción de la marina, esto conlleva la posibilidad de incremento de tráfico de embarcaciones en el área, lo cual no sólo presenta un peligro directo a la fauna por causa de alteraciones y choques, sino también la posibilidad de causar contaminación del agua salina del sitio debido a un aumento en el combustible y los gases de los tubos de escape que se introducen al mar.

#### **g) Opiniones técnicas de expertos**

Al autorizar el proyecto Cabo Cortés, la autoridad ambiental ignoró a sus propios expertos. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió una opinión técnica en contra del proyecto, por el impacto potencial e irreversible que tendrá sobre Cabo Pulmo. Así mismo, una dirección general de la misma autoridad ambiental solicitó la negativa del proyecto, al contravenir regulaciones existentes respecto a la construcción en zona de dunas. Tanto la marina como algunas residencias son proyectadas en zona de dunas, y el Ordenamiento Territorial del Municipio de los Cabos prohíbe la modificación de este ecosistema, por ser éstas las responsables de evitar la erosión de las playas.

---

<sup>20</sup> Santander Botello, Luis Carlos y Propin Frejomil, Enrique (2009). *Impacto Ambiental del Turismo de Buceo en Arrecifes de Coral*, Cuadernos de Turismo, p. 210. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=39812474010>. Consulta 12 de diciembre de 2010.

<sup>21</sup> Fennell, David y Butler R.W (2003). “A human ecological approach to tourism interactions”, *International Journal of Tourism Research*, volume 5, issue 3, May/June, p. 198.

## II. 2 . EL DESARROLLO TURÍSTICO NÁUTICO LA RIBERA

El proyecto “Desarrollo Turístico Náutico La Ribera”, conocido como Cabo Riviera, en la localidad de La Ribera, en Baja California Sur,<sup>22</sup> es otro inmobiliario turístico en la zona de influencia del Sitio Ramsar Cabo Pulmo. El 16 de octubre de 2007, la autoridad ambiental autorizó la construcción, instalación y operación del del desarrollo.

Cabo Riviera propone la construcción de 305 cuartos de hoteles y 581 viviendas, planta de tratamiento y espigón, así como campo de golf de 18 hoyos en una superficie total de 360 hectáreas<sup>23</sup>.

### a) Impactos de la marina

La autorización de impacto ambiental de Cabo Riviera mencionada en el párrafo anterior, prohíbe



la instalación de marina, canal de acceso, espigón de protección y canales. Tales obras están sujetas a la presentación de “MIA”; sin embargo, hay evidencias de que los desarrolladores han iniciado obras de excavación, remoción de materiales y canalización de las dunas, a pesar de que no cuentan autorización para este efecto. En la página web del proyecto, se encuentran fotografías que evidencian la construcción de la marina<sup>24</sup>.

Derivado de lo anterior, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“PROFEPA”) encargada de aplicar la ley ambiental, clausuró las instalaciones de manera temporal<sup>25</sup>. Sin embargo, hasta el momento, los representantes legales del proyecto Cabo Riviera no han presentado “MIA” para la construcción y operación de marina, según se desprende de los archivos oficiales de la autoridad ambiental<sup>26</sup>.

<sup>22</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Manifestación de Impacto Ambiental Desarrollo Turístico Náutico La Ribera <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/bcs/resolutivos/2006/03BS2006T0020.pdf> Última consulta: 10 de noviembre de 2010

<sup>23</sup> Página de Cabo Riviera <http://www.caboriviera.com.mx> Última consulta: 19 de enero de 2011

<sup>24</sup> Cabo Riviera [http://www.caboriviera.com.mx/construction\\_progress.php](http://www.caboriviera.com.mx/construction_progress.php) Última consulta: 18 de enero de 2011

<sup>25</sup> Bionero <http://www.bionero.org/ecologia/clausura-profepa-desarrollo-turistico-en-la-paz> Última consulta: 19 de enero de 2011

<sup>26</sup> Véase solicitud de información pública Infomex folio 0001600300510, mediante el cual se le requiere a la autoridad ambiental, informe si existe en sus archivos, evidencia de la presentación de manifestación de impacto ambiental para la construcción y operación de marina para el Desarrollo Turístico Náutico La Ribera.

El 7 de mayo de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Cabo Riviera, un permiso para usar la zona marítima para la construcción y operación de una zona turística en el Desarrollo Cabo Riviera, previendo inversión por más de 112 millones de pesos. Sin embargo, como se explicó en un párrafo anterior, el proyecto carece de autorización de impacto ambiental para construir y operar la marina.

Si bien es cierto, Cabo Riviera no se encuentra inmediatamente a un lado del sitio Ramsar Cabo Pulmo, sin embargo, está dentro de la zona de influencia y sus impactos son similares a los establecidos en los párrafos anteriores, relacionados a Cabo Cortés, particularmente en lo concerniente a la capacidad de carga, tráfico de embarcaciones, contaminantes y descargas residuales. En 2005, el Municipio de Los Cabos tenía 164,162 habitantes<sup>27</sup> y como consecuencia del crecimiento inmobiliario turístico, se estima que para el 2020 la población llegará a 1'021,088 habitantes<sup>28</sup>.

Cabo Cortés y Cabo Riviera no son los únicos desarrollos previstos para la región. Los impactos acumulativos y sinérgicos del modelo inmobiliario turístico representan amenazas importantes para el Sitio. La urbanización incluye la construcción de la Carretera Palo Escopeta, la cual conectará los poblados de La Ribera, Cabo Pulmo, Las Pozas, Barriles y San Antonio con San José del Cabo.

### III. EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION DE RAMSAR POR PARTE DEL GOBIERNO DE MÉXICO.

De acuerdo con las recomendaciones elaboradas por la Convención de Ramsar sobre los Humedales en 1996, México debe exigir la integración de las consideraciones ambientales en relación con los sitios enlistados en las decisiones de planificación de una manera clara y transparente para el público, tal como a través de una evaluación del impacto ambiental<sup>29</sup>.

Aunado a lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 6 de la “Enmienda a los artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional”, las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.

Esto obliga entonces a México a tomar en consideración los siguientes documentos en tanto recomendaciones de las Conferencias de las Partes:

---

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2006). *II Conteo de Población y Vivienda 2005*

<sup>28</sup> Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 31 de agosto de 1995

<sup>29</sup> UNESCO. Convención Ramsar. Recomendación 6.2, 1996.

- Resolución VII.16. La Convención Ramsar y la evaluación de impacto - estratégico, ambiental y social.
- Resolución VIII.3. Cambio climático y humedales: impactos, adaptación y mitigación.
- Resolución VIII.9. Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica a la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica” aprobadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y su pertinencia para la Convención de Ramsar.
- Manual 13. Evaluación del Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 3.2 del Convenio estipula que *“cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible sobre modificaciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista y que se hayan producido, se estén produciendo o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el artículo 8”*. Obligación que hasta el momento no se ha realizado.

#### IV. ACCIÓN LEGAL EN EL ÁMBITO NACIONAL Y LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA.

Por las graves amenazas al Sitio Ramsar y Parque Nacional Cabo Pulmo, diversas organizaciones de la sociedad civil iniciaron acciones legales exitosas en contra de la expedición de la Autorización de Impacto Ambiental del proyecto Cabo Cortés. El 30 de agosto de 2010, la misma SEMARNAT, quien funge como autoridad ambiental revisora anuló la autorización mencionada; esto con el fin de que se emita un nuevo resolutivo en el que se considere la aplicación del “POEL-LC” construcción sobre dunas y medidas de mitigación, así como las medidas de mitigación que no cubren situaciones ambientales.

Por su parte, la empresa promovente del proyecto Cabo Cortés presentó acción legal en contra de la resolución de nulidad para efectos mencionada en el párrafo anterior. Hasta el momento, la demanda se encuentra en trámite y tanto la autoridad ambiental revisora como organizaciones de la sociedad civil, están involucradas en la defensa de la inviabilidad del juicio.

En una acción legal independiente, integrantes de la sociedad civil presentaron demanda de juicio de nulidad en contra de la resolución de la revocación de la autoridad ambiental revisora, mediante la cual solicitan la modificación de la resolución de la autoridad revisora, en virtud de que no se tomaron en cuenta diversos argumentos para la declaración de la nulidad lisa y llana de la autorización de impacto ambiental de Cabo Cortés.

Resulta urgente que la Secretaría de Ramsar tome cartas en el asunto debido a que los mecanismos legales y administrativos – particularmente evaluación de impacto ambiental, recurso de revisión y/o juicio de nulidad de autorizaciones de impacto ambiental - dentro del ámbito nacional no se resolverán dentro del tiempo oportuno para impedir un impacto significativo a los humedales costeros y arrecife de Cabo Pulmo.

México debe redoblar esfuerzos para hacer que sus funcionarios de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, tomen en consideración los compromisos del gobierno mexicano en materia de conservación de sitios Ramsar<sup>30</sup>. Por ello, es de vital importancia que se generen acciones para monitorear el estado de Cabo Pulmo y hacer frente a los cambios adversos producidos, o que se pudieran producir en sus características ecológicas como resultado de la construcción y operación de los desarrollos mencionados en la presente carta<sup>31</sup>.

Las infraestructuras turísticas y sus actividades deben programarse de tal manera que se protejan ecosistemas y diversidad biológica; deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando se realicen en lugares vulnerables como áreas naturales protegidas y sitios Ramsar<sup>32</sup>.



El arrecife de Cabo Pulmo. Octavio Aburto

## V. CONCLUSIONES

Este esbozo tiene el propósito de ofrecer un entendimiento elemental de la situación que amenaza a Cabo Pulmo. En conclusión, no podemos sino reiterar la importancia del Sitio.

México ocupa el segundo lugar en número de sitios Ramsar con 113 registros. El Plan Nacional de Desarrollo y la Política Nacional Hídrica contemplan aspectos de sostenibilidad

del medio ambiente y agua particularmente. Sin embargo, hasta el momento no se tiene una Política Nacional de Humedales, aspecto clave para la aplicación del concepto de “uso racional” de la Convención.<sup>33</sup>

El gobierno federal es la autoridad encargada de realizar las autorizaciones de impacto ambiental cuando se trata de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y en áreas naturales protegidas

<sup>30</sup> UNESCO. Convención Ramsar. Plan Estratégico Ramsar 2012.

<sup>31</sup> Estrategia 2.6. Disponible en: [http://www.ramsar.org/pdf/key\\_strat\\_plan\\_2009\\_s.pdf](http://www.ramsar.org/pdf/key_strat_plan_2009_s.pdf) 2009-2015. Consulta: 1 de noviembre 2010.

<sup>32</sup> Código Mundial de Ética de Turismo. Resolución A/RES/56/212, 21 de diciembre de 2001 código de ética mundial de turismo, ONU p. 4.

<sup>33</sup> UNESCO, Convención Ramsar. Artículo 3.1 de la Convención Ramsar.

de competencia federal conforme a la “LGEEPA” y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas respectivamente. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental ha fallado en su tarea de realizar una verdadera evaluación de los posibles impactos de los proyectos.

Hasta el momento, diversas organizaciones de la sociedad civil han informado al Secretariado Ramsar sobre las posibles afectaciones de inmobiliario turístico masivo en sitios como Xcacel – Xcacelito en Quintana Roo, así como los humedales de Huizache Caimanero y Marismas Nacionales en Sinaloa y Nayarit. El gobierno mexicano solicitó la Misión de Asesoramiento Ramsar para estos últimos sitios.

Este reporte tiene como finalidad exhortar a que la Secretaría de Ramsar tome cartas en el asunto debido a que los mecanismos legales y administrativos – particularmente evaluación de impacto ambiental y acciones legales como recurso de revisión y/o juicio de nulidad de autorizaciones de impacto ambiental - dentro del ámbito nacional no se resolverán dentro del tiempo oportuno para impedir un impacto significativo a los humedales costeros y arrecife de Cabo Pulmo.

Concretamente, es deseable que el Secretariado Ramsar otorgue opinión de expertos y apoye al gobierno Mexicano a entender las consecuencias desastrosas de los proyectos propuestos en el Sitio Cabo Pulmo.

Se solicita la inscripción del Sitio en el Registro Montreaux y que se efectúe una Misión de Asesoramiento Ramsar para evaluar los posibles daños al sitio Cabo Pulmo. También, que se requiera la propuesta de un “paquete de compensación” por la pérdida de recursos naturales del humedal,<sup>34</sup> previo reconocimiento pleno de los múltiples bienes y servicios de alto valor económico suministrado por el Sitio y humedales costeros mencionados,<sup>35</sup> para que el sitio se proteja y no se destruya.

Asimismo, es importante se denote la importancia de Cabo Pulmo y de los humedales costeros con relación a la mitigación y adaptación de ecosistemas al cambio climático, ya que los arrecifes y zonas costeras contribuyen asimismo a funciones vitales de reducción de la erosión de las costas, así como de mitigación de los efectos de las tormentas y del aumento del nivel del mar<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Véase Misión Ramsar de Asesoramiento No. 54 Wetlands of Central Kolkheti, Georgia (14-19 de agosto de 2005), No. 57 Bahía Bluefields Nicaragua, No. 58 (20-22 de diciembre de 2006)

<sup>35</sup> Manual 10 *Op. Cit.* Lineamiento número 3, p. 14.

<sup>36</sup> Manual 10 *Op. Cit.* Lineamiento número 3, p. 16.

**El organismo regulador en México es:**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez # 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, CP 14210 México DF (Tel +52 55 5628 0600 o +52 55 5449 7001, Fax +52 55 5628 0643 o +52 55 5628 0644, Email [c.secretario@semarnat.gob.mx](mailto:c.secretario@semarnat.gob.mx)) Contacto diario: Luis Fueyo McDonald, [lfueyo@conanp.gob.mx](mailto:lfueyo@conanp.gob.mx) o [comisionado@conanp.gob.mx](mailto:comisionado@conanp.gob.mx)